República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 14 SEP 2020

Proceso No. 2019-0841

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem de los demandados **FLEIMAN ANDRES PINZÒN CASTELLANOS y ARISTIDES PINZON GARCES** a Dr.(a):

1. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

2. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

3. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,* ***para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente***. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
15 SEP 2020
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 14 SEP 2020

Proceso No. 2019-0278

Téngase en cuenta que la demandada **LUZ MARINA JIMENEZ AMAYA** se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los Art. 291 y 292 del C.G.P. quien dentrr

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **JOSE JULIAN CORDOBA JIMENEZ** a Dr.(a):

1. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

2. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

3. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,* ***para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente***. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En atención a lo solicitado en escrito que antecede se OFICIESE a COMPENSAR para que informe a esta sede Judicial la dirección electrónica y física donde recibe notificaciones el señor JOSE JULIAN CORDOBA JIMENEZ.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
15 SEP 2020
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 14 SEP 2020

Proceso No. 2019-1035

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **HEREDEROS DETERMINADOS del señor HECTOR HUGO PRIETO ESTUPIÑAN (q.e.p.d.) y HEREDEROS INDETERMINADOS** a Dr.(a):

1. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

2. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

3. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,* ***para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente***. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado HECTOR HUGO PRIETO ACERO conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
15 SEP 2020
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 14 SEP 2020

Proceso No. 2019-0060

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **FREDY MAURICIO ALARCON GARCIA** a Dr.(a):

1. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

2. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

3. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,* ***para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente***. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
15 SEP 2020
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 14 SEP 2020

Proceso No. 2019-0518

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **JOSE VICENTE GARCIA DUARTE** a Dr.(a):

1. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

2. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

3. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,* ***para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente***. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme a las documentales visibles del folio 48 a 56, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
15 SEP 2020
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 14 SEP 2020

Proceso No. 2019-1055

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **SHIRLY YANETH MOLINA DURAN, EMERSON AUGUSTO DURAN MUÑOZ y ELVIRA DURAN CORTEZ0** a Dr.(a):

1. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

2. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

3. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,* ***para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente***. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
15 SEP 2020
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 14 SEP 2020

Proceso No. 2019-0770

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **ECINFRA S.A.S. representada legalmente por RODRIGUEZ GARCIA FRANCISCO JAIER** a Dr.(a):

1. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

2. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

3. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,* ***para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente***. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
15 SEP 2020
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 14 SEP 2020

Proceso No. 2019-0839

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **ELKIN RAUL GARCIA GARNICA** a Dr.(a):

1. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

2. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

3. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,* ***para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente***. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
15 SEP 2020
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 14 SEP 2020

Proceso No. 2019-0503

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **GLADYS VICTORIA ACERO ROA** a Dr.(a):

1. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

2. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

3. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,* ***para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente***. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
15 SEP 2020
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 14 SEP 2020

Proceso No. 2019-0522

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **FABIAN CARDONA GALLEGO** a Dr.(a):

1. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

2. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

3. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,* ***para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente***. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
15 SEP 2020
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 14 SEP 2020

Proceso No. 2019-0840

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **ANGELA TATIANA BEJARANO CUELLAR** a Dr.(a):

1. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

2. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

3. _____ *quien recibe notificaciones en la* _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,* ***para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente***. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy
15 SEP 2020
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 14 SEP 2020

Proceso No. 2019-1939

En atención a lo solicitado en escrito que antecede se **REQUIERE** a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CAJICA para que indique si se dio cumplimiento a la orden de embargo solicitada mediante oficio 0136 de fecha 27 de enero de 2020.

OFÍCIESE haciéndosele las advertencias de ley y remítase copia del oficio con la constancia de recibido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy

15 SEP 2020

JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 14 SEP 2020

Proceso No. 2019-1213

Téngase en cuenta que el demandado **CLAUDIA PATRICIA VACA ROMERO** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la secretaria del juzgado el pasado 3 de marzo de 2020 (*fl. 49*). quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver.

Una se encuentre trabada la Litis se continuará con el trámite que en Derecho corresponda.

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante para la consulta del expediente de forma digital, se le hace saber al memorialista que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha dispuesto de las herramientas necesarias para la digitalización de los expedientes físicos, no obstante, a lo anterior puede solicitar las copias procesales vía WhatsApp 3102010538 o solicitar fecha y hora para la revisión del mismo siempre y cuando las medidas sanitarias permitan el1º ingreso a la sede judicial.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
15 SEP 2020
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., 14 SEP 2020

Proceso No. 2019-1341

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó conforme el Art, 291 y 292 del C.G.P del auto el mandamiento de pago quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 28 de agosto de 2019, la entidad **BANCO FINANDINA S.A.**, obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **JAIRO ANDRES DELGADO CUELLAR** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 25 de septiembre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

El demandado se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

YLR

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de $1.500.000°°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
15 SEP 2020
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., 14 SEP 2020

Proceso No. 2019-1341

En atención a lo manifestado por el BANCO DAVIVIENDA en escrito que antecede OFICIESE a dicha entidad indicándole que la cuenta judicial que aparece en el registrado del BANCO AGRARIO esta con el número 110014189012 Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Obre en autos, la anterior certificación allegada por la Secretaria de Transito donde se evidencia que la medida cautelar aquí solicitada se encuentra debidamente registrada en el vehículo automotor objeto de medida cautelar, por lo cual se REQUIERE al apoderado de la parte demandante a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, indicándose los parqueaderos con los cuales tiene convenio a fin de dejar a disposición del mismo el vehículo en el momento de su inmovilización.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
15 SEP 2020
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 14 SEP 2020

Proceso No. 2019-0710

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno la contestación allegada por la parte demandante respecto del traslado de las excepciones planteadas por el demandado JULIAN ANDRES ZULUAGA GÓMEZ.

De otra parte, se le hace saber a la memorialista que conforme a las disposiciones emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura se le asignara fecha y hora para la revisión del expediente vía WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy

15 SEP 2020

JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 14 SEP 2020

Proceso No. 2019-1472

Agréguese a los autos la caución de que trata el numeral 2º del Art. 590 del C.G.P. y téngase en cuenta para lo pertinente.

Se NIEGA la solicitud de medidas sobre las cuentas bancarias que se encuentran en cabeza del demandado comoquiera que las mismas no están sujetas a registro y secuestro (Art. 590 del C.G.P.).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy

15 SEP 2020

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., 14 SEP 2020

Proceso No. 2019-1050

Téngase en cuenta que la demandada MARTHA LUCIA MURILLO QUINTERO se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardó absoluto silencio.

Una vez se allegue el certificado expedido por la Secretaria de Transito donde se acredite que se practicó el embargo en legal forma se continuara con el trámite que en Derecho corresponda. (*Numeral 3 Art. 468 del C.G.P.*)

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
15 SEP 2020
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 14 SEP 2020

Proceso No. 2019-0822

Conforme a las documentales visibles del folio 45 a 62, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la apoderada de parte demandante Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
15 SEP 2020
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR